

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE TARAPACA  
INTENDENCIA REGIONAL

*Pedir opinion al  
Min de Hacienda*

**ARCHIVO**

FAX. N° 100/248/

ANT: 1) Ley Nro. 19.149

2) Proyecto de Ley de Go-  
biernos Regionales y  
Provinciales.

MAT: Propone indicación refe-  
rida a arancel del 6%  
ZOFRI.

IQUIQUE, - 4.7.1992

A : EXCMO. SENOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
DN. PATRICIO AYLWIN AZOCAR.

DE: INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 92/17624					
A: 06 AGO 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.O.	<input type="checkbox"/>				

- 1.- Estimo de interés elevar a consideración de V.E. la Propuesta del Gobierno Regional de Tarapacá, cuya fundamentación se adjunta, referida a una modificación para incorporar al Patrimonio Regional los recursos que genera el Tributo del 6% que se aplica a las ventas de Zona Franca a su Zona de Extensión.
- 2.- Esta indicación cuenta con el apoyo unanime del Consejo Regional de Desarrollo (COREDE) y que fue remitida al Sr. Ministro de Hacienda.
- 3.- Agradeceré a V.E. considerar esta Propuesta y, si lo tiene a bien, otorgar su patrocinio para que sea incorporado al Proyecto de Ley de Gobierno y Administración Regional, actualmente en trámite legislativo en el H. Senado.

*N.R. 3*

Saluda atentamente a Ud.,

NELSON GARRIDO ALVAREZ  
INTENDENTE REGIONAL TARAPACA

NO  
NGA/MCC/ccd.

generales del país de 10 a 20 por ciento, por lo que existió una relación de 10 puntos entre dicho arancel y el impuesto creado. Posteriormente, y por ley Nro. 18.219 de Mayo de 1983, se modificó el art. 11 de la ley 18.211 en el sentido de que el impuesto de 10% se aplicaría a las ventas a Zona Franca de Extensión, y tendría una rebaja gradual a partir del 24 de Noviembre de 1984, para quedar en cero el 24 de Diciembre de 1985.

Sin embargo, en forma inesperada, y cuando ya había empezado a efectuarse la rebaja gradual mencionada, se dictó la ley 18.376, de Diciembre de 1984, por la cual se derogó el art. 2do. de la ley 18.219 y, por tanto, el impuesto que ya había bajado un punto, quedó en 9%. Esta situación se mantuvo hasta la dictación de la ley 19.149 de Julio de 1992 que rebajó el impuesto a 6%.

Lo expuesto demuestra que el impuesto señalado se estableció con carácter transitorio, con el objeto de superar una situación de crisis económica en el país, la que por cierto hoy día no existe.

9.2/11.7624

El tributo en cuestión, ha significado para el erario nacional los siguientes ingresos, por lo recaudado en la Primera Región: 1989, 4.287 millones de pesos; 1990, 5.021 millones de pesos y 1991, 5.564 millones de pesos.

El inciso final del Nro. 20 del art. 19 de la Constitución Política de la República dispone, expresamente que los tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados para financiar obras de desarrollo.

R. O

Nuestra Región enfrenta grandes dificultades que obstaculizan su desarrollo. La lejanía del centro del país, el alto costo de la energía eléctrica, la escasez del recurso hídrico, la baja densidad poblacional y otros, son factores que justifican un tratamiento especial en cuanto a estímulos que el Estado debe proporcionar con el fin de localizar inversiones. Sin embargo, la ubicación geográfica de la Región, siendo por una parte un obstáculo, es por otro lado una gran potencialidad en tanto su condición bifronteriza la convierte en la avanzada de integración con Perú y Bolivia.

Además, a través de la II. Región, Tarapacá se relaciona rápida y directamente con Argentina. De otro lado, todos los países mencionados, más otros de la parte sur de nuestro continente, pueden acceder al mar Pacífico y, por consecuencia, a los países de la cuenca del Pacífico a través de la Primera Región, la que de esta manera se puede convertir en el centro neurálgico de la integración regional e intercontinental.

Siendo estas perspectivas de desarrollo adecuadas a los propósitos que el Gobierno ha definido a nivel nacional, su realización no es únicamente destinada a favorecer a la I. Región, sino a todo el país.

Sin embargo, para alcanzar estos propósitos, es necesario realizar grandes inversiones, especialmente en infraestructura que hagan posible preparar los caminos de la integración. Es así que es urgente terminar o construir las carreteras a Bolivia (Arica a Tambo Quemado e Iquique a Colchane), completar la carretera el Loa a Tocopilla, Tocopilla a la Frontera con Argentina, habilitar el paso de Jama y solucionar el problema de abastecimiento de agua

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE TARAPACA  
INTENDENCIA REGIONAL

PROPUESTA DEL GABINETE REGIONAL DE TARAPACA  
AL PROYECTO DE LEY SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL

El Proyecto de Ley sobre Gobierno y Administración Regional ha dotado, a los Gobiernos Regionales, de patrimonio propio, basado en la idea que la transferencia de facultades desde el centro hacia la periferia carece de sentido si no se entregan, también, recursos necesarios para ejercer dichas atribuciones.

De otro lado, las necesidades del desarrollo de las zonas extremas exigen un esfuerzo sostenido de parte del Estado, que permita aprovechar cabalmente las perspectivas que su condición geográfica y las características de las economías regionales abren a estos territorios y a sus habitantes.

Por lo dicho, estimamos de fundamental importancia incorporar al patrimonio de los Gobiernos Regionales de las Regiones extremas -Tarapacá y Magallanes- los ingresos provenientes del tributo a que se refiere el art. 11 de la Ley Nro. 18.211, modificada recientemente por la ley Nro. 19.149 y que grava en 6% las ventas de Zona Franca a su Zona de Extensión.

El proyecto del Ejecutivo, que en esa parte no sufrió modificación en Cámara de Diputados, dispone que formará parte del patrimonio del Gobierno Regional (art. 67 letra e): "Los ingresos que recaude en conformidad al inciso final del Nro. 20 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República".

A su vez, la norma constitucional citada expresa que los tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

El tributo a que se refiere el art. 11 de la ley 18.211 es quizás el único que actualmente, en el país, reviste las características mencionadas en el art. 20 Nro. 19 inciso final de la constitución Política, puesto que grava operaciones de compraventa de Zonas Francas a sus respectivas Zonas de Extensión, lo que ocurre en la Primera y Décimo Segunda Regiones, que gozan de este régimen de excepción fundado en la necesidad de favorecer su desarrollo por su calidad de zonas extremas.

El art. 21 del DFL 341 de 1977, que regula la zona Franca de Extensión, dispone que las ventas de Zona Franca de mercaderías que van a ser usadas y consumidas en su Zona Franca de Extensión se efectuará libre de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de las Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado, a que se refiere el D.L. 829 de 1974.

Sin embargo, el art. 11 de la ley 18.211 de Marzo de 1983 estableció un impuesto de 10% ad-valorem al ingreso de mercaderías extranjeras a las Zonas Francas, situación que es coincidente con el aumento de los derechos arancelarios

potable de Arica, como necesidades prioritarias que pueden ser calificadas como condición básica para el desarrollo regional, sobre la base de la integración ya referida.

Por lo expuesto, la pretensión de que los recursos provenientes del tributo establecido en el art. 11 de la ley 18.211 entren al patrimonio del futuro Gobierno Regional, está relacionada con que ellos sean destinados sólo a financiar proyectos regionales de interés nacional como aquellos referidos a los propósitos de la integración de Chile con otros países, a través de las Regiones extremas, sin descartar la posibilidad de financiar proyectos interregionales adecuados a la misma finalidad.

El cumplimiento de los requisitos mencionados sería suficientemente avalado por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

De otra parte, la rebaja que del 9% al 6% dispuso la ley 19.149 significaría una disminución de los recursos que por esta vía se obtengan, que se ha calculado en aproximadamente 1.500 millones de pesos anuales. Además de lo dicho, el texto actual del art. 11 de la ley 18.211 estableció que, en caso de rebaja o aumento de los derechos del Arancel Aduanero que actualmente están establecidos en un 11% ad-valorem, la tasa del 6% anteriormente indicada se rebajará o aumentará por el solo Ministerio de la ley en el mismo porcentaje de variación que experimenten aquellos.

Si observamos que la tendencia general en la mayoría de los países y, particularmente, en el nuestro es a la baja de los aranceles de importación, este impuesto del 6% probablemente se extinga en el mediano plazo al operar este mecanismo de indexación.

Por cierto que la expectativa de un arancel cero afectaría notablemente al régimen de Zona Franca haciéndolo menos atractivo y dinámico, todo lo cual justifica cabalmente los esfuerzos por convertir a la Región en un polo integrador del comercio y la industria según se ha expresado.

En suma, proponemos agregar a continuación de la letra e) del art. 67 del proyecto del Ejecutivo (corresponde al art. 60 del proyecto aprobado en la Cámara de diputados), el siguiente inciso:

"Sin embargo, en el caso de las regiones extremas donde existan tributos vigentes asociados a actividades eminentemente locales o regionales, los recursos que por esta vía se recauden, constituyen patrimonio regional y serán destinados a financiar proyectos regionales o interregionales de interés nacional, condición que será evaluada por el Ministerio de Planificación y Cooperación."

NELSON GARRIDO ALVAREZ  
Intendente Regional de Tarapacá



ARCHIVO

Ant. 92/17624

CBE. 92/17624

Santiago, 13 de Agosto de 1992

Señor  
Nelson Garrido Alvarez  
Intendente Regional Tarapacá  
Iquique

Estimado señor :

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su fax del 04 de agosto recién pasado en que propone modificaciones para incorporar al Patrimonio Regional, los recursos que genera el Tributo del 6% que se aplica a las ventas de Zona Franca a su Zona de Extensión.

Sobre el particular, señalo a usted que hemos enviado copia de su propuesta al Ministerio de Hacienda, cuya opinión le haremos saber oportunamente.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/NRB/ibu.

c.c.: Archivo Presidencial